

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL CANTÓN
PALORA**

**QUE EXPIDE LA PRIMERA
REFORMA A LA ORDENANZA
QUE REGULA, PLANIFICA,
CONTROLA Y GESTIONA LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES
PARA EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

La Autoridad Nacional de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas a la Autoridad Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad*

turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: *” El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es *“(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;*

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes *“(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;*

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.*

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, *“con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...)”.* En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, la primera Disposición General de COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá la resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: *“De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(…) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);”*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.*

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”*

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

- b) *“La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;*
- e) *La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) *“Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) *Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) *Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;*
- d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*
- g) *Fomentar e incentivar el turismo interno”.*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) *Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b) *Dar publicidad a su categoría;*
- c) *Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d) *Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*

- e) *No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. *“Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,*
3. *Planificar la actividad turística del país,*
4. *Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”.*

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo *“con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.*

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la*

Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que *“La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que, para el pago de la licencia, *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no*

podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”.

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que “*en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
- 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
- 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
- 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone que: “*en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:*

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

- Que,** la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”*.
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”*.
- Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.
- Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento el Registro Oficial No. 701 de 11 de diciembre de 2024. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MINTUR-2025-002, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento de Guianza Turística del Ecuador Continental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 163, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 de 18 de noviembre de 2024, el cual establece los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, suprimiendo la actividad de guianza turística; y, deroga el Acuerdo Ministerial 009-2024 que contenía el “Reglamento que regula la obtención del

Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0050-A, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 2025-016 de 21 de mayo de 2021, mediante el cual se fijaron las tasas por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON PALORA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Palora.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
7. Guianza turística,
8. Centros de turismo comunitario
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) *Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,*
- b) *Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.*

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1. Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución

económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expendien alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g.1. Guías de turismo nacionales especializados en aventura de media montaña: El guía acreditado en esta clasificación podrá realizar la actividad de guianza en elevaciones con alturas entre 4.000 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), y 4.800 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). No podrá realizar la actividad de guianza en alta montaña.

g.2. Guías de turismo nacional especializado en aventura de alta montaña: El guía acreditado en esta clasificación podrá realizar la actividad de guianza en elevaciones con altura superiores a 4.800 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). Podrá realizar la actividad de guianza en media montaña.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

j.1. Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.2. Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3. Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUA) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUA.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. **Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.
3. **Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
4. **Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
5. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

- 9. Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
- 10. Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
- 11. Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
- 12. Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.
- Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.
- La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.
- 13. Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
- 14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.
- 15. Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
- 16. Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o

actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

- 17. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 18. Regulación.** -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 19. Seguridad turística:** Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras
- 20. Señalética Turística.** - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.
- 21. Señalización Turística.** - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona
- 22. Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.
- 23. Sujetos que ejercen actividades turísticas.** - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:
- a) *Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;*
 - b) *Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;*
 - c) *Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,*
 - d) *Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.*

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

- 24. Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

- 25. Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.
- 26. Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- 27. Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

- 28. Unidad íntegra de negocios.** - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO.

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, por medio de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a través del Área Administrativa de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, por medio del Área Administrativa de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00pm a 04h00am.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00pm a 04h00am.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de	Lunes a domingo durante las 24 horas del día.

atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones	
---	--

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GADS promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, por medio Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, por medio de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.

3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

Art. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO.– Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y LUAF.
3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
4. Promover en el PUGS, la declaración sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
5. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.

6. Comunicar y brindar asistencia al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares de interés, servicios turísticos y públicos disponibles, a su disposición, así como medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés, conforme lo estipulado por las autoridades competentes.
7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesfino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto.
14. El inventario de sitios de media y alta montaña que no forman parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, en los que se podrá realizar esta actividad por parte de los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, estará publicado en las páginas web oficiales de la Autoridad Nacional de Turismo y de la Autoridad Ambiental Nacional. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas facultadas, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, por medio de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo locales realizarán la actividad de guianza turística únicamente en el cantón para el cual obtuvo su registro.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos obtener la acreditación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, antes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
12. Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.

13. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRASPORTE PARTICULAR.- Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de visitantes o turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor; y en todo caso tampoco podrá exceder del número de visitantes o turistas a su cargo establecido en su Permiso Ambiental de Actividad Turística (PAAT), ni podrá exceder al número de visitantes o turistas del sitio de visita establecido en su plan de manejo, plan de manejo de visitantes y herramientas técnicas de gestión de cada área natural protegida, bajo los principios de prevención y seguridad en la normativa de operación turística de aventura;
2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
3. Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;

4. Portar durante todo el recorrido su registro de turismo y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
5. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB de la Autoridad Nacional Ambiental y el sistema que dicha autoridad determine y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
6. En el caso de ingreso a las áreas de conservación del cantón Palora, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

1. Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar la acreditación correspondiente de la Autoridad Nacional de Turismo el permiso de ascenso que corresponda;
2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
4. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
5. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media o alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá solicitar el permiso para ascender a media o alta montaña a través del procedimiento que esta establezca.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas de conservación del cantón Palora, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña y deberá portar en todo momento el documento o el permiso para ascender a media o alta montaña.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.

2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.- Será responsabilidad del Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.

2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 21.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - El responsable del Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística, y;
- b) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 26.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos,

preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO VIII

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 29.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 30.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 31.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora deberá remitir las fichas a la Dirección al área competente de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 32.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha “VALIDACIÓN”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO IX

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 33.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.- El responsable de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 34.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 35.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF

Art. 36.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 37.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turística deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio o de manera virtual al correo electrónico turismopalora@palora.gob.ec, bermeosamaniegovanessa@palora.gob.ec

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, en la que conste al menos:
 - 1.1. Nombres completos del solicitante.
 - 1.2. Dirección exacta del establecimiento.
 - 1.3. Teléfono de contacto.
 - 1.4. Correo electrónico oficial del solicitante.
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora;
5. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas a excepción de la guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones incentivos, conferencias ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.
6. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.

Art. 38.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 39.- TARIFARIO DE LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

- A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,18%

- B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%

	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%

- C. TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.** - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	USD \$ 20,00

- D. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO O (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadora de turismo	9,22%

- E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

- F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

- G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

- H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

- I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 40.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicos que:

1. Mantengan deudas pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 41.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF. - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 42.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud simple a la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, a solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, el 3% del SBU por motivo administrativo por concepto de pérdida.

La Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días.

Art.43.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO XII

OTRAS TASAS

Art.- 44.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de Tesorería y Recaudación.

Art.- 45.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección De Planificación y Ordenamiento Territorial, será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 46.- HECHO GENERADOR.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 47.- FACULTAD DETERMINADORA. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 48.- TASA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad de 1% SBU por uso y ocupación de las áreas de conservación municipales de manera *anual*.

Art. 49.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora cobrará a cualquier persona natural, jurídica, civil o mercantil y sociedades de hecho, una tasa equivalente a 10% SBU por uso de marca en todos los espacios públicos de interés municipal de manera *anual*.

Art. 50.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA Y/O EVENTOS DEPORTIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora cobrará el valor de 1% SBU a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que desarrollen modalidades de aventura y/o eventos deportivos en espacios públicos municipales de manera diaria.

El control de esta actividad se realizará acorde con la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento de 10% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Palora por el lapso de 7 años.
2. Descuento de 10 % al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a los establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Palora por el lapso de 7 años.
3. Descuento de 50% a las tasas municipales para las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos de alojamiento, agenciamiento, entretenimiento, alimentos y bebidas, balnearios, termas y centros de recreación turística que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en facilidades en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de 7 años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.

4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Art. 52.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Se exonerará del pago total de los valores que correspondan a cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete (7) años, en caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que cuenten con la calificación ante la Autoridad Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Este incentivo aplicará para aquellos tributos que recaigan sobre el proyecto de inversión en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística y serán efectivos desde el momento en que se verifique el hecho generador que aplique a cada uno de ellos.

Art. 53.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Para obtener la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;

6. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 54.- DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERISÓN TURÍSTICA. – La Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, en coordinación con la Unidad Gestión Ambiental, Riesgos y Pétreos Sólidos, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, serán los responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de los incentivos.

Art. 55.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERISÓN TURÍSTICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, para la respectiva verificación.

En caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, iniciará el proceso correspondiente para la recuperación de aquellos tributos no percibidos, incluyendo los intereses, multas y recargos que apliquen a cada caso y éste informará a la autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art. 56.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

Art. 57.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	10% SBU
2. No proporcionar la información solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	

4. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
5. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	20% SBU
6. Discriminar en la prestación de servicios turísticos.	GRAVE	
7. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
8. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora para efectos de control.	GRAVE	
9. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
10. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	
11. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	Clausura 50% SBU
12. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
13. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	50% SBU
14. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
15. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
17. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
18. No acatar todas las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
19. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
20. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
21. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
22. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
23. Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	

24. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
25. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 58.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 59.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la colocación de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 60.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Tesorería Municipal previa orden de cobro expedida por Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados

a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 61.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por petición, verbal o escrita, de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción. No se requerirá de la firma de abogado para su presentación.
2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 62.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA. – La denuncia se presenta de manera verbal o escrita por parte del interesado y contendrá lo siguiente:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos: testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales y legales.
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor competente, que la recepta, tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 63.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Agente Instructor de la Unidad de Control Municipal y Sanción.

Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a la Unidad de Control Municipal y Sanción, a través del funcionario Agente Sancionador quien actuara como como Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico

Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo al Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio,.

Le corresponde a la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte de la Unidad de Control Municipal y Sanción, emitida por el Agente Sancionador.

Art. 64.- DEL CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento para su posible calificación.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protección, previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco (5) días, se emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 57 y 59 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

Art. 66.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del auto de inicio al infractor y se la realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada

la razón actuarial correspondiente.

3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, para estos fines, es válida y produce efectos siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres (3) días seguidos, en un periódico de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 67.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 68.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez (10) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia, las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 69.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 70.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculcado, los elementos en los que se funda la instrucción, la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa, la sanción que se pretende imponer y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 71.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación a Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 72.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y al Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, a efectos de registro.

Art. 73.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 74.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del momento en que la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 75.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 76.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 77.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, de la Unidad de Turismo, Cultura y Patrimonio, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora podrá crear un Área Administrativa de Turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones, funciones y facultades o asignar éstas a un área Administrativa preestablecida, de acuerdo con el Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

QUINTA. - El convenio de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiese celebrado el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora se mantendrá y complementará con las derivaciones de las disposiciones contenidas de la normativa vigente.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SEGUNDA. - Los guías de turismo podrán gestionar temporalmente los trámites de acreditación a través de la plataforma Gob.ec, hasta que la Autoridad Nacional de Turismo desarrolle su respectivo Sistema Informático para la emisión del registro de turismo para la actividad de guianza en los términos establecidos en el Reglamento de Guianza Turística del Ecuador Continental.

TERCERA.- Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de transporte bajo la clasificación de transporte de alquiler, considerada como parte de la actividad turística de transporte, previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente para el año 2024, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Tamaño de empresa	Porcentaje del SBU por establecimiento		
		Cantón tipo 3	Cantón tipo 2	Cantón tipo 1
Transporte de alquiler	Grande	30.00%	24.00%	21.00%
	Mediana	15.00%	12.00%	10.50%
	Pequeña	7.50%	6.00%	5.25%
	Micro	3.75%	3.00%	2.63%

Sin perjuicio de lo señalado, no se emitirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de transporte en la clasificación de transporte de alquiler, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025. Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2024, serán inactivados de oficio, del catastro turístico nacional en el año 2025.

CUARTA.- Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de hipódromos, considerada como actividad turística previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para el año 2024, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Porcentaje del SBU por establecimiento
-----------	--

	Cantón tipo 3	Cantón tipo 2	Cantón tipo 1
Hipódromos	15.79%	7.90%	3.95%

Sin perjuicio de lo señalado, no se expedirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de hipódromos, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025.

Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2024, serán inactivados de oficio del catastro turístico nacional, en el año 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma. **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON PALORA.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTON PALORA



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Palora, veintisiete de febrero del dos mil veintiséis. CERTIFICO: Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora conoció, discutió y aprobó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON PALORA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2026.

Lo certifico.



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA.- A los veintisiete días del mes de febrero del 2026, a las 15H17.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA. A los veintisiete días del mes de febrero del 2026, a las 15H17.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el domino Web de la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del Cantón Palora.



Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTON PALORA

Proveyó y firmó **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTON PALORA”**, el señor Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

Palora, 27 de febrero del 2026.

Lo certifico.



Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.